

Estudiantes de ciencias jurídicas y trabajos de investigación: análisis de los derechos de propiedad intelectual sobre el TFG, el TFM y la Tesis Doctoral

Legal sciences students and research works: analysis of copyrights on Bachelor's Thesis, Master's Thesis and Doctoral Thesis

Patricia Llopis Nadal

Profesora Ayudante Doctora
Departamento de Derecho Procesal
Facultad de Derecho.
Universitat de València.
E-mail: patricia.llopis@uv.es

Resumen: El objetivo de este artículo es analizar los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos elaborados por quienes cursan estudios universitarios, con particular referencia a los TFG, TFM y tesis doctorales que se realizan en el ámbito de la ciencia jurídica. Para ello, en primer lugar, se examina la posibilidad de que el trabajo de investigación sea merecedor de la condición de obra; en segundo lugar, se clarifica la cuestión relativa a la titularidad de los derechos de autor sobre estos trabajos; y, en tercer lugar, se reflexiona en torno a la obligación de dejar las obras en repositorios institucionales de acceso abierto.

Palabras clave: trabajos de investigación, derechos de propiedad intelectual, TFG, TFM, Tesis Doctoral, estudiantes universitarios, ciencias jurídicas.

Abstract: This paper is aimed at analysing copyrights on research works undertaken by university students, with particular reference to dissertations made in the field of legal science -Bachelor's Thesis, Master's Thesis and Doctoral Thesis. For this purpose, first of all, the possibility of considering the student's research a copyrighted work is examined. Secondly, the question regarding the ownership of copyrights on these works is clarified. Thirdly, the paper reflects on the requirement to put the works available to the public in open access institutional repositories.

Keywords: research works, copyrights, Bachelor's Thesis, Master's Thesis, Doctoral Thesis, university students, legal sciences.

Estudiantes de ciencias jurídicas y trabajos de investigación: análisis de los derechos de propiedad intelectual sobre el TFG, el TFM y la Tesis Doctoral.

Legal sciences students and research works: analysis of copyrights on Bachelor's Thesis, Master's Thesis and Doctoral Thesis.

1. Introducción: la autoría y la protección de la propiedad intelectual como derechos expresamente reconocidos en el Estatuto del Estudiante Universitario.

La relación existente entre los trabajos de investigación desarrollados en el marco universitario y los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos es tan compleja como controvertida; prueba de ello es la existencia de distintas obras de referencia que han examinado la cuestión, desde diferentes perspectivas, en los últimos años (Carbajo Cascón y Curto Polo [dir.], 2018), (De Román Pérez [coord.], 2016), (Saiz García y Ureña Salcedo (dir.), 2015), (Cavanillas Múgica, 2012).

Conscientes de que se trata de una materia que incide directamente en *la educación y el derecho*¹, el presente artículo tiene por objeto el estudio de la propiedad intelectual sobre los trabajos elaborados por quienes cursan estudios universitarios, con particular referencia a los TFG², los TFM³ y las tesis doctorales que se realizan en el ámbito de la ciencia jurídica. De este modo, atendiendo a la amplia diversidad de factores que inciden sobre el régimen al que queda sujeto el estudiante -tipo de trabajo de investigación, vinculación con la universidad, financiación obtenida para realizarlo, posibilidad de ceder derechos exclusivos a terceros, entre otros-; el propósito de nuestra

¹ En relación con la idea defendida sobre la incidencia directa de los trabajos de investigación universitarios en la educación y el derecho, debemos hacer referencia a Álvarez Undurraga, quien en su estudio sobre la mejora del proceso enseñanza-aprendizaje no solo destaca que la investigación jurídica puede ser utilizada como un medio para adquirir conocimiento del Derecho, sino que la califica como “una fase activa del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante, quien por sí mismo, orientado por el profesor, buscará en las fuentes formales y materiales del Derecho [...] la información y el conocimiento relevante y más significativo para él” (Álvarez Undurraga, 2014: 55).

² Siglas utilizadas comúnmente en el ámbito universitario -así como a lo largo del presente artículo- para referirse al Trabajo Fin de Grado. En el sistema educativo español, este trabajo debe ser elaborado por los estudiantes de Grado durante el último año de estudios, formando parte del plan curricular como una materia más que habrá de superarse obligatoriamente para obtener el título de graduado.

³ Siglas utilizadas comúnmente en el ámbito universitario -así como a lo largo del presente artículo- para hacer referencia al Trabajo Fin de Máster. Estos trabajos son elaborados por los estudiantes de Máster en la recta final del mismo, siendo una asignatura más del programa cuya superación es obligatoria para obtener el título.

investigación es responder, con la mayor claridad posible, las dudas que puedan surgir a cualquier alumno de derecho autor de un trabajo en esta disciplina, así como al profesor universitario que sea tutor o director del mismo.

Como punto de partida debe tenerse en cuenta el Estatuto del Estudiante Universitario (RD 1791/2010)⁴, cuyo art. 7 contiene una enumeración de los derechos comunes a todos ellos -independientemente del grado que estén cursando-. En su apartado 1.x) la citada norma les atribuye, de forma expresa, el derecho “al reconocimiento de la autoría de los trabajos elaborados durante sus estudios y a la protección de la propiedad intelectual de los mismos”, concretándose para los estudiantes de grado, máster y doctorado, en los arts. 8.h), 9.h) y 10.f), respectivamente, donde se añade la expresión “en los términos que se establecen en la legislación vigente sobre la materia”. Las referidas disposiciones confirman para los distintos estudiantes universitarios lo que ya prevé la Ley de Propiedad Intelectual (RDL 1/1996)⁵, con carácter general, para quienes hayan creado una obra -siempre que cumplan los requisitos previstos en la misma-.

Este reconocimiento expreso del derecho a la autoría y a la protección de la propiedad intelectual respecto de los trabajos que elabora el estudiante nos exige analizar en nuestro artículo varios aspectos a efectos de concretar su régimen jurídico -requisitos, derechos, obligaciones y límites-. Para ello, en primer lugar, es objeto de examen la posibilidad de que el trabajo de investigación sea merecedor de la condición de obra; en segundo lugar, se clarifica la cuestión relativa a la titularidad de los derechos de autor sobre estos trabajos de investigación; y, en tercer lugar, se reflexiona en torno a la obligación de dejar las obras en repositorios institucionales de acceso abierto y a la repercusión que esta medida tiene sobre la explotación de unos derechos exclusivos.

2. Los TFG, los TFM y las Tesis Doctorales como obras objeto de propiedad intelectual.

En relación con los trabajos de investigación desarrollados por los estudiantes en el marco de su formación universitaria, debe examinarse, en primer lugar, si un TFG, un TFM o una tesis doctoral pueden ser objeto de derechos de propiedad intelectual.

⁴ Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, *B.O.E.*, núm. 318, de 31 de diciembre de 2010.

⁵ Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia, *B.O.E.*, núm. 97, de 22 de abril de 1996.

Atendiendo a la redacción del Estatuto del Estudiante Universitario, todo trabajo realizado por un estudiante estará protegido por la propiedad intelectual conforme a lo que determine la legislación vigente. A este respecto hay que destacar que, conforme al art. 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual, es condicionante para que el trabajo reciba tal protección su carácter de *creación científica original*; para un comentario detallado de la correcta interpretación de los criterios *originalidad* y *creación científica* con carácter general -esto es, sin limitarse a los trabajos de investigación como obra- (Bercovitz Rodríguez-Cano, 2017: 160-170), (Peinado Gracia, 2017: 176-183). Por tanto, la originalidad es el criterio que permite distinguir entre los trabajos de investigación que pueden ser objeto de propiedad intelectual y los que no -o, en otras palabras, el elemento que permite establecer qué trabajos son merecedores de la condición de obra-.

Sin embargo, la originalidad exigida por el art. 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual es un concepto jurídico cuya determinación ha de realizarse estando a las circunstancias que presente el trabajo de investigación concreto⁶. Para ello debe tenerse en cuenta que la propiedad intelectual no protege las ideas, sino la forma de expresarlas, por lo que el carácter *original* no se desprende de la aportación que se realiza a la ciencia jurídica con la obra. Lo indicado no deja de ser paradójico, pues lo más “original” que puede contener un trabajo de investigación es su contenido: la idea con la que el autor contribuye al progreso de la ciencia.

Aun cuando lo anterior no deja de ser cierto, y en tal sentido se ha interpretado tradicionalmente por los tribunales, no debemos descartar un avance hacia la protección de las ideas en el ámbito científico -lo que incluye la ciencia jurídica- (Carbajo Cascón, 2018a: 47-55). Al final de su exposición, Carbajo Cascón destaca: “se aprecia una evolución hacia criterios de originalidad creativa, siquiera sea para evaluar con mayor rigor la mayor o menor singularidad de una obra y, con ello, decidir si merece una protección limitada a casos de reproducción literal de la totalidad o parte de la obra o si, por el contrario, merece una protección superior frente a casos de plagio ideológico por usurpación de las ideas fundamentales de la obra aunque se expresen de forma diferente” (Carbajo Cascón, 2018a: 55).

⁶ Ahora bien, con carácter previo es necesario mencionar que a efectos de determinar la concurrencia de originalidad -así como de dotar a este requisito de mayor concreción- el propio TS ha defendido la necesidad de que se trate de una “creación que aporta y constituye una novedad objetiva frente a cualquier otra preexistente”, a lo que ha añadido el carácter imperativo de que esta originalidad, que se intenta derivar del trabajo creado “tenga una relevancia mínima” puesto que, de lo contrario, debe considerarse que “no es suficientemente significativa para conceder protección a su autor a través de la propiedad intelectual” [STS, Sala de lo Civil, Sección 1ª, núm. 542/2004, de 24 de junio, FJ 2º (RJ 2004/4318)].

Por lo que respecta al carácter original de los trabajos de investigación elaborados por estudiantes, en el caso de las tesis doctorales podemos afirmar que la originalidad se presupone siempre que la misma haya superado los controles de calidad académica oportunos (Rogel Vide, 2008: 277-280). Lo indicado es debido a que, de lo contrario, no se cumpliría uno de los requisitos exigidos para obtener el título de doctor: el carácter original del trabajo presentado y defendido.

De este modo, es el art. 13 de la normativa estatal sobre enseñanzas oficiales de doctorado (RD 99/2011)⁷, relativo expresamente a la *tesis doctoral*, el que exige con mayor rotundidad la originalidad, al proporcionar una definición sobre la misma en su apartado primero: “La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento”. Asimismo, es posible encontrar otras referencias al requisito de la originalidad tanto en la exposición de motivos del mismo Real Decreto: “El componente fundamental de la formación doctoral es el avance del conocimiento científico a través de la «investigación original»”, como en su art. 3.1 “Los estudios de doctorado [...] finalizarán en todo caso con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación”.

Para los estudiantes de doctorado que mantienen una relación laboral con la entidad pública donde se desarrolla la tesis, esta idea de originalidad ha sido reforzada mediante el recientemente aprobado Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación (RD 103/2019)⁸. La referida norma, a propósito de los *deberes específicos en materia de investigación* recalca, en su art. 13.c), que quienes se benefician de un contrato predoctoral para realizar su tesis están sujetos a la obligación de “evitar la duplicidad y la falta de originalidad de los resultados y el plagio de todo tipo”.

Ahora bien, lo expuesto en los párrafos precedentes no significa que cualquier trabajo entregado por un estudiante como tesis doctoral sea original *per se*, sino que deberá superar los controles oportunos, primero el de su director de tesis y, posteriormente, el de exposición pública, el de la comisión académica y el de los evaluadores que intervienen en el trámite de depósito y en el acto de defensa –pudiendo, en cualquiera de estos controles, detectarse la existencia de plagio en la obra presentada-. Lo indicado es

⁷ Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, *B.O.E.*, núm. 35, de 10 de febrero de 2011.

⁸ Real Decreto 103/2019, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador predoctoral en formación, *B.O.E.* núm. 64, de 15 de marzo de 2019.

debido a que solo el estudiante cuyo trabajo supere los estándares de calidad exigidos - entre ellos, la originalidad de la investigación respecto de las existentes sobre la materia-, podrá ser merecedor del título de doctor en ciencias jurídicas.

Por su parte, la normativa estatal no exige a los TFG y a los TFM el requisito de la originalidad; sin embargo, esto no excluye que los reglamentos internos de cada universidad o, en su caso, de cada grado o máster, sí impongan a dichos trabajos la exigencia del art. 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual -siendo habitual que esto se exija, si bien no al mismo nivel que para las tesis doctorales-. Lo anterior implica que, dependiendo de su forma más o menos original de expresar las ideas -o, de producirse definitivamente el avance anticipado, del carácter novedoso de las ideas que contiene-, estos trabajos de investigación en el ámbito de la ciencia jurídica serán o no protegidos por los derechos de propiedad intelectual.

A propósito de la originalidad de los TFM -y de su plagio por parte de terceros-, se han presentado demandas ante los tribunales españoles, quienes han atendido a las circunstancias del caso concreto para determinar hasta qué punto la investigación presentada por el estudiante merecía la consideración de obra por reunir los requisitos del art. 10.1 de la Ley de Propiedad Intelectual (Carbajo Cascón, 2018a: 53-55), (Gómez Lozano, 2018: 222-225).

P. ej., en la SJMerc núm. 2 de Murcia, núm. 322/2015 de 30 de diciembre (JUR/2016/36821), la condición de obra del TFM no constituye un hecho controvertido puesto que tanto la demandante como la demandada, en sus respectivos escritos, han definido los trabajos de investigación objeto de disputa como “obras científicas”, así lo señala el propio órgano jurisdiccional quien añade “Su protección quedó definida por la STS de 8 de noviembre de 2012 “La obra científica, mencionada en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril , es susceptible de protección como objeto del derecho de autor, pero no por su contenido - científico, técnico o útil en la práctica - sino por tener - si la tiene - una forma de exposición original [...]” [FJ 2º]. En la misma Sentencia, el tribunal realiza un análisis pormenorizado y comparativo de todos y cada uno de los apartados de los dos TFM, para concluir que ningún trabajo reúne el requisito de la originalidad, por tratarse en ambos casos de plagios: “Es cierto que la demandada no desarrolló ninguna labor intelectual ni creativa, limitándose a reproducir el contenido de la tesis doctoral o del TFM de la actora, según conviniera. Pero también es cierto

que la actora ha incurrido en la misma conducta respecto una gran parte de los apartados controvertidos. Ha desarrollado una labor creativa e intelectual en algunas partes, aunque casi siempre acompañando notas de referencias bibliográficas, es decir, recopilando datos de otras obras; pero es una labor intelectual” [FJ 3º]; “Así, el argumento principal para la desestimación de la demanda no es que no se haya plagiado el TFM de la actora por la demandada, que ha sido íntegramente copiado, sino que dicho TFM no gozaba de originalidad, por haber plagiado en su mayor parte la tesis doctoral del Dr. Raimundo y un artículo doctrinal ya citado” [FJ 6º].

Si bien no es abundante la jurisprudencia relativa a esta cuestión, el examen de la misma permite concluir que los órganos jurisdiccionales han optado por mantener un criterio estricto a efectos de reconocer que estos trabajos de investigación -los TFG y los TFM- cumplen con el requisito de la originalidad y, con ello, para otorgarles la condición de obra científica protegida por los derechos de propiedad intelectual.

Respecto de los TFM debemos destacar la resolución por la Audiencia Provincial de Murcia del recurso de apelación presentado contra la sentencia del Juzgado de lo Mercantil que ha sido objeto de exposición *supra* [SAP de Murcia, Sección 4ª, núm. 444/2016, de 14 de julio (AC/2016/1399)]. En segunda instancia, la Audiencia sostuvo “el TFM para ser original debe exponer su contenido de manera propia y distinta. Las ideas, procedimientos, métodos, conceptos, etc ya estarán anticipados, pero si quiere que ese trabajo sea protegido por el derecho de autor es preciso que quien lo realice en su exposición o expresión no se limite a reproducir lo ya existente. Dicho de otra manera, no puede ese trabajo reducirse a una sucesión de fragmentos en gran parte literales de una tesis doctoral previa o de un artículo doctrinal preexistente, sin cobertura en el derecho de cita, por su extensión e importancia” [FJ 2º, párr. 11].

Por su parte, la Audiencia Provincial de Valladolid desestima el recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada en primera instancia, por considerar que los trabajos cuya protección se pretende obtener (proyecto fin de carrera y proyecto fin de máster), “carecen de la originalidad necesaria para que la Ley de Propiedad Intelectual les otorgue la protección en la condición de obras”. Entre los argumentos que llevan al órgano jurisdiccional a esta decisión cabe destacar dos ideas: de una parte, “las ventajas que el PFC [proyecto fin de carrera] haya podido conferir a las personas que desean adquirir las competencias que son

objeto de estudio en la obra, pueden ser interesantes desde un punto de vista de novedad o innovación en el concreto ámbito científico al que se refieren, pero carecen de incidencia a la hora de determinar su singularidad literaria”; y, de otra parte, “la extraordinaria coincidencia del texto y figuras incluidas en los trabajos de la actora, con los textos y figuras que constituyen sus fuentes [...], aun cuando no se refiera expresamente mediante el recurso a la cita”. Lo anterior para terminar concluyendo “las obras de la actora no son originales, pues su redacción carece del mínimo de singularidad relevante, al presentar, en su práctica totalidad, una redacción semejante, próxima, o fácilmente identificable o reconocible con las fuentes que constituyen referencia en la materia. No dudamos que los trabajos puedan ser útiles para un especialista en la materia, o que el enfoque novedoso o esfuerzo invertido deba ser objeto de consideración, o incluso que merezcan una alta calificación respecto al aprovechamiento académico de la alumna, pero desde una perspectiva literaria o artística su aportación es muy escasa o nula, por lo que no merece una especial protección en el ámbito del derecho de autor” [SAP de Valladolid, Sección 3ª, núm. 215/2016, de 1 de julio, FJ 2º (AC/2016/1930)].

En consecuencia, la originalidad de cada TFG y de cada TFM realizado en el ámbito de la ciencia jurídica que le haga merecedor de la condición de obra y de la protección otorgada por la propiedad intelectual también habrá de determinarse atendiendo a las obras preexistentes sobre la materia -sin que la superación de la asignatura permita presuponer que el trabajo presentado y defendido a tal efecto reúne el requisito de la originalidad-. Conviene no olvidar que, en todo caso, al margen de que el alumno de grado o de máster en derecho no tenga intención alguna de que su trabajo sea considerado obra y protegido por los derechos de propiedad intelectual, ello no le exime de la obligación de respetar estos derechos incurriendo en el plagio de obras que pertenecen a terceros; de ahí que todo estudiante sea advertido de la prohibición de copiar obras existentes -así como de la necesidad de citar con rigor las publicaciones utilizadas a modo de referencia para la elaboración de su estudio⁹-, informado a

⁹ En este sentido, como señala Marín Vichis al hacer referencia a los errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica, no será suficiente con evocar la fuente que ha dado lugar a la formación de las ideas expresadas en el trabajo, sino que habrá de indicarse la misma con exactitud “La identificación de la fuente de la información es el punto de partida de los argumentos. Por ello es indispensable registrar el lugar preciso de donde proviene” (Marín Vichis, 2017:92). Lo anterior habrá de realizarse pensando no solo en que quienes se encarguen de evaluar el trabajo podrían comprobar su veracidad, sino también en facilitar a los potenciales lectores de la investigación la localización de las ideas que han sido citadas.

propósito de los controles anti-plagio que deberá superar su trabajo e, incluso, obligado a prestar declaración jurada de autoría y de originalidad.

3. La titularidad de los derechos de autor sobre el TFG, el TFM y la Tesis Doctoral.

Afirmado que el TFG, el TFM o la Tesis Doctoral reúne los requisitos necesarios para ser considerado obra, procede aclarar, en segundo lugar, si el estudiante que la ha elaborado es el único titular de derechos de autor sobre la creación protegida o si, en cambio, se establece un régimen de coautoría con el tutor o director del trabajo.

Es posible ofrecer una respuesta a esta cuestión con la lectura de la normativa que regula el Estatuto del Estudiante Universitario, así como de la propia de los distintos estudios conducentes a la obtención del título de grado, máster o doctor. En las mismas no se hace referencia alguna a que las obras resultado de un trabajo de investigación realizado bajo la tutela o dirección de un experto en la materia pertenezcan, bajo la condición de coautores, al estudiante y a su tutor o director; en sentido contrario, estas normas sí contienen, expresamente, el derecho del estudiante a que se le reconozca la autoría y a que se protejan sus derechos de propiedad intelectual sobre estos trabajos.

Más allá de la normativa, debemos mantener esta idea teniendo en cuenta la finalidad por la que el alumno completa un trabajo de estas características. Para el caso de los TFG o de los TFM el objetivo de su realización es demostrar que *ha adquirido los conocimientos y las competencias requeridos* para superar unos determinados estudios; para ello deberá presentar con formato de TFG o de TFM los resultados de *una actividad realizada de manera individual bajo la supervisión de un tutor*. Estos términos, u otros similares -p. ej., *contenidos, personal, autónoma, orientación...*-, son utilizados por las distintas universidades -o facultades de derecho- en su regulación interna de los TFG y de los TFM en el ámbito de las ciencias jurídicas.

Por lo que respecta a las tesis, el art. 5 del RD 99/2011 contiene, de forma detallada, una enumeración de *competencias que debe adquirir el doctorando*, entre otras: comprensión sistemática del campo de estudio, capacidad de análisis crítico, de evaluación y de síntesis de ideas nuevas y complejas, trabajar de manera autónoma, defender de manera intelectual soluciones... Es su tesis, como trabajo de investigación que pone el broche final a los estudios de doctorado, la que permitirá evaluar y determinar si, efectivamente, ha adquirido todas estas competencias imprescindibles para merecer el

título de doctor -siendo, por tanto, el objetivo último de la misma, demostrar sus capacidades como investigador-. En este sentido lo entiende el citado Real Decreto en su art. 13.1, en el que, a propósito del concepto *tesis doctoral*, se añade *in fine* que “debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i”.

Lo expuesto en los párrafos precedentes nos conduce a descartar que el TFG, el TFM o la Tesis Doctoral, como investigación realizada para superar unos estudios, puedan presentarse como una obra en colaboración o una obra colectiva, puesto que, de lo contrario, el estudiante no conseguiría demostrar, con tanta contundencia, que ha adquirido, por sí mismo, todas las competencias que se le exigen a los efectos de obtener el grado, el máster o el título de doctor. Por tanto, los derechos de autor corresponderán, exclusivamente, al estudiante que ha creado esta obra científica -al margen de la mayor o menor implicación de su tutor o director-.

En este sentido, si bien solo respecto del papel del director de la tesis doctoral (Vaquero Pinto, 2018: 250-253); la autora matiza: “entiendo que el director que se extralimite en sus funciones asumiendo un papel relevante en la redacción de la tesis [...] lo hará libremente, con conocimiento de las consecuencias, y no podrá luego alegar su autoría”, para concluir que este “habrá de conformarse con la valoración de su labor de dirección”, tal y como prevé el art. 12.3 del RD 99/2011 -la referida disposición establece: “La labor de tutorización del doctorando y dirección de tesis deberá ser reconocida como parte de la dedicación docente e investigadora del profesorado”- (Vaquero Pinto, 2018: 252); mantienen la misma idea (Rogel Vide, 2008: 280-282), (Rodilla Martí, 2015: 159-160).

Ahora bien, la conclusión alcanzada en los párrafos anteriores debe entenderse referida, exclusivamente, al trabajo de investigación original que se presenta y se defiende ante un tribunal -o, en el caso del TFG, ante un profesor- para su examen y calificación, que ha sido realizado con el objetivo de completar unos estudios -de grado, máster o doctorado- y que ha contado con la supervisión y guía de un tutor o director. En otras palabras, *a priori*, nada impide que, tras las oportunas transformaciones, quede sujeta al régimen de coautoría una posterior obra derivada que se realice tomando como base el trabajo de investigación o algunas partes del mismo.

4. El régimen al que está sujeto el estudiante respecto de la divulgación y la explotación de su trabajo de investigación.

Confirmada la posibilidad de que los trabajos de investigación sean considerados obra y atribuida la autoría de los mismos al estudiante que los elabora, queda por resolver la cuestión relativa su *divulgación y explotación*; en particular, si la institución donde ha elaborado su trabajo de investigación puede establecer condiciones respecto de ambos extremos.

Conforme al art. 4 de la Ley de Propiedad Intelectual, la *divulgación* de una obra consiste en “toda expresión de la misma que, con el consentimiento del autor, la haga accesible por primera vez al público en cualquier forma”; mientras que la *publicación* es “la divulgación que se realice mediante la puesta a disposición del público de un número de ejemplares de la obra que satisfaga razonablemente sus necesidades estimadas de acuerdo con la naturaleza y finalidad de la misma”. Por su parte, de acuerdo con los arts. 17 y ss. de la Ley de Propiedad Intelectual, corresponden al titular de la obra el derecho exclusivo de explotación en sus distintas modalidades, lo que incluye la *reproducción* -fijación que permita la obtención de copias- la *distribución* -de copias mediante ejemplares- la *comunicación pública* -incluida su puesta a disposición del público a través de Internet- y la *transformación* -que da lugar a obras derivadas-.

Llegado a un momento de la investigación -en la mayoría de ocasiones, el inmediatamente anterior a realizar el depósito de su trabajo- es inevitable que el estudiante se pregunte quién decide sobre la divulgación y explotación de su obra. La duda se plantea, en particular, por el hecho de que algunas universidades -con mayor o menor periodo de embargo- obliguen a dejar el trabajo de investigación en sus repositorios institucionales accesibles a todo el público a través de Internet -una obligación a la que quedan sujetas todas las tesis doctorales con carácter general, mientras que para los TFM y los TFG habrá que estar a lo decidido por cada centro universitario-.

Esta constituye, con toda seguridad, la cuestión más controvertida de las que se abordan en el presente artículo, prueba de ello es que la doctrina se plantea la compatibilidad de algunos aspectos de la normativa reglamentaria -estatal e interna-, con la regulación prevista en la Ley de Propiedad Intelectual, concluyendo, la mayoría de autores, que se trata de un Real Decreto que se opone a lo previsto en la Ley; en este sentido

(Cavanillas Múgica, 2012: 33-34), (Rodilla Martí, 2015: 150 y ss.), (De Román Pérez, 2016: 370-371), (Carbajo Cascón, 2018b: 542 y ss., en especial, 545). Con el propósito de demostrar las particularidades existentes en torno a esta obligación, en los siguientes apartados se ofrece una panorámica del marco jurídico, destacando aquellos hitos pueden afectar a los estudiantes de derecho autores de trabajos de investigación.

4.1. Los aspectos esenciales de la normativa vigente: la particular relación entre universidad, investigación y propiedad intelectual.

En primer lugar, debemos destacar el art. 54.2 de la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011)¹⁰. Esta disposición, a propósito de los derechos de explotación de la propiedad intelectual cuando la actividad investigadora se desarrolla en universidades públicas, establece que “corresponderán a las entidades *en que el autor haya desarrollado una relación de servicios*, en los términos y con el alcance previsto en la legislación sobre propiedad intelectual” (énfasis añadido).

En segundo lugar, debemos hacer referencia al art. 37 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (Ley 14/2011)¹¹ en el que se obliga al “personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado”, a hacer pública una versión digital de sus trabajos de investigación aceptados en publicaciones, tan pronto como sea posible y sin que puedan tardar más de doce meses. Esta publicidad deberá realizarse en repositorios de acceso abierto, obligando también a las instituciones en las que se desarrolla la investigación -entre ellas, las universidades públicas-, a impulsar la creación y el desarrollo de tales repositorios, así como de sistemas que permitan conectarlos con otros similares a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, en nuestra opinión el último apartado de la mencionada norma es igualmente relevante (art. 37.6), puesto que prevé, como excepción a esta obligación, los supuestos en que existan acuerdos por los que se haya transferido a terceros derechos sobre las publicaciones aceptadas. A este respecto debemos destacar que, tan frecuente es en el ámbito de la ciencia jurídica que se firmen contratos de cesión de los derechos de explotación sobre la obra aceptada, como que quien los firme no sea la institución en la que se ha desarrollado la investigación sino el autor del trabajo

¹⁰ Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, *B.O.E.*, núm. 55, de 5 de marzo de 2011.

¹¹ Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, *B.O.E.*, núm. 131, de 2 de junio de 2011.

resultante. A propósito de la previsión del art. 37.6 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y de su incidencia en el resto de preceptos del artículo (Cavanillas Múgica, 2012: 32-33).

Lo descrito en los párrafos precedentes ha de entenderse, en todo caso, sin perjuicio del art. 14.1 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. La referida disposición incluye, entre los derechos del personal investigador de universidades públicas o instituciones similares, el de participar en los beneficios que obtenga la entidad donde presta sus servicios a partir de la explotación de los resultados de su actividad investigadora.

Por último, la normativa estatal no establece nada, específicamente, para los TFG y los TFM; en cambio, el RD 99/2011, sí que menciona el régimen al que deben quedar sujetas las tesis doctorales en su art. 14.5: “aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en *formato electrónico abierto en un repositorio institucional*” (cursivas propias). De acuerdo con la citada norma, esta constituye la regla general, si bien prevé una serie de excepciones que la confirman; de ese modo, cuando la comisión académica del programa entienda que concurren “circunstancias excepcionales”, la universidad podrá adoptar medidas para garantizar la no publicidad de los trabajos.

El propio artículo indica algunos supuestos que permitirían exceptuar la exigencia de hacer públicas las tesis mediante su archivo electrónico en abierto. Así, *entre otras circunstancias*, se refiere a la participación de empresas en el programa o en la escuela de doctorado, la existencia de convenios de confidencialidad o la posibilidad de generar patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis. Si bien la norma no contiene referencia expresa a la cesión a terceros de los derechos de explotación sobre la obra - como sí hace el art. 37.6 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación-, el carácter no taxativo de la enumeración debería permitir integrar este supuesto entre las excepciones a la regla general.

4.2. Los distintos supuestos en que pueden encontrarse los estudiantes respecto de la divulgación y la explotación de sus investigaciones.

A partir del marco jurídico que ha sido descrito, es posible alcanzar una doble conclusión respecto de la divulgación y explotación de los trabajos de investigación realizados por los estudiantes de grado, de máster y de doctorado.

Por una parte, es excepcional que quienes cursan estudios conducentes a obtener el título de grado o de máster desarrollen una relación de servicios en la universidad o hayan completado una investigación financiada principalmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado -pudiendo ocurrir, pero en contadas ocasiones-, por tanto, estos estudiantes no estarán sujetos, como regla general, ni al art. 54.2 de la Ley de Economía Sostenible, ni al art 37 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Se cumple la excepción indicada, p. ej., en el supuesto de que el alumno estudie un máster de dos años y firme un contrato pre-doctoral con la universidad mientras cursa su segundo año, realizando el TFM durante su periodo de vinculación con la misma, en calidad de personal investigador pre-doctoral en formación; en tal caso, el estudiante está obligado a finalizar primero sus estudios de máster, puesto que, de lo contrario, no podrá completar los de doctorado, que constituyen el objeto del contrato que ha firmado con la institución de la que es personal laboral.

Como se ha indicado, no se prevé para los TFG y los TFM una norma similar al art. 14.5 del RD 99/2011, sin embargo, algunas universidades sí han previsto la posibilidad -o incluso la obligación- de dejar estos trabajos en su repositorio institucional -al margen de que hayan sido o no aceptados en publicaciones-. Cuando la decisión de publicar el trabajo en los repositorios queda, en última instancia, en manos del estudiante, este podrá optar entre darle difusión y publicidad a través de otros medios o negarse a ello; ahora bien, en el primero de los supuestos, es frecuente que se exijan requisitos de calidad para que pueda pasar a formar parte de estos fondos documentales accesibles en abierto a través de Internet.

Por otra parte, los estudiantes de doctorado quedarán sujetos a las dos primeras normas si están vinculados a la universidad en virtud de un contrato pre-doctoral -o si disponen de otra forma equivalente o similar de financiar su investigación-, en tal caso, parece que cualquier trabajo que elaboren estando vigente su contrato -un artículo, un capítulo de libro, un comentario de jurisprudencia...- entrará en los supuestos descritos en el art. 54.2 de la Ley de Economía Sostenible y en el art 37 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Sin embargo, cuando quien está cursando los estudios para obtener el título de doctor carece de vinculación con la universidad *en condición de investigador* -más allá de su matrícula a un programa de doctorado-, tiene un régimen que se asemeja al de los estudiantes de TFG y de TFM. Es importante matizar que no está contratado como

investigador, puesto que existen otras figuras en las que concurre su vinculación contractual con la universidad mientras realiza la tesis, pero el objeto de los mismos no es el desarrollo de actividades investigadoras; este sería el caso, p. ej., de los profesores asociados cuyo contrato tiene por único objeto la docencia.

La similitud del estudiante de doctorado no vinculado en calidad de investigador con quienes elaboran un TFG o un TFM radica en el hecho de que, ni su actividad investigadora implica el desarrollo de una relación de servicios en esta, ni su investigación se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. En consecuencia, las obras resultado de su trabajo no estarán sujetas a los mencionados arts. 54.2 de la Ley de Economía Sostenible y 37 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Cavanillas Múgica ya destaca esta diferencia en función de si el estudiante de doctorado mantiene una relación de servicios con la universidad -si bien el autor no se refiere a cualquier trabajo de investigación, sino que se centra en los derechos de explotación sobre las tesis doctorales- (Cavanillas Múgica, 2012: 34).

En cualquier caso, la diferencia entre ambos estudiantes de doctorado desaparece cuando se trata de la tesis; esto es debido a que, tanto para los primeros como para los segundos, su investigación doctoral quedará archivada en formato electrónico abierto en el repositorio institucional de la universidad en que han desarrollado este trabajo, puesto que así lo exige el RD 99/2011. De ahí que, como se ha indicado al inicio de este punto, una vez la tesis doctoral ha sido aprobada, pase a engrosar el contenido del arca digital propia de la universidad en que se ha defendido, salvo que la comisión académica del programa considere que existe alguna “circunstancia excepcional” y sin perjuicio de que se acoja a la posibilidad de embargar su trabajo durante un determinado periodo de tiempo.

No obstante, sorprende al doctorando esta obligación en el momento previo al depósito de su trabajo, pues en la mayoría de ocasiones no es consciente de la misma hasta que, amparada en el art. 14.5 del RD 99/2011, se le impone como requisito para poder defender su tesis doctoral. Rodilla Martí, al referirse a la existencia de contradicción entre el RD 99/2011 y la Ley de Propiedad Intelectual, plantea, como “única justificación que podría salvar esta aparente contradicción” la voluntaria y previa sujeción del estudiante de doctorado a esta normativa -de la que debería ser conocedor- al formalizar la matrícula de los estudios conducentes a la obtención del título de doctor (Rodilla Martí, 2015: 150 y ss.); siendo esto cierto, debemos añadir la oportunidad de que la obligación de dejar su

trabajo de investigación en repositorios institucionales accesibles a todo el público a través de Internet -o, en todo caso, la información relativa a la misma-se incluya, expresamente, entre los puntos del compromiso doctoral que debe firmar quien se inicia en los estudios de tercer grado.

4.3. Particular referencia a la obligación de dejar la tesis doctoral en formato electrónico abierto en el repositorio de la universidad.

Tras señalar que la obligación contenida en el art. 14.5 del RD 99/2011 constituye, sin lugar a dudas, la cuestión más controvertida en relación con la divulgación, publicación y explotación de los derechos de propiedad intelectual sobre la tesis, entendemos oportuno destacar, sucintamente, una serie de aspectos sobre la misma.

En primer lugar, es cierto que las universidades parecen haber aplicado la normativa estatal de igual modo para todos los estudiantes que se doctoran: mediante repositorios en los que su obra queda accesible a través de Internet desde cualquier conexión. Adicionalmente, en la mayoría de ocasiones esto se realiza permitiendo su descarga en documento PDF -u otros formatos electrónicos similares- y dejándolas sujetas a licencias *creative commons* con las que se autoriza la utilización gratuita de la obra siempre que el usuario respete las condiciones a las que está sujeta, en el caso de las tesis doctorales, los repositorios exigen, como mínimo, el reconocimiento de la autoría -citando adecuadamente al autor de la obra- y el uso no comercial -no pudiendo utilizarla con fines económicos-. Para un estudio detallado sobre licencias *creative commons* con carácter general (Sánchez Aristi, 2007).

En este sentido, quizá convendría valorar la posibilidad de respetar el art. 14.5 del RD 99/2011, dejando las tesis en formato electrónico en el repositorio institucional pero únicamente accesible mediante redes locales, con conexión VPN o autorizando a los interesados previa entrega de una contraseña que permita el acceso. Asimismo, una alternativa sería dejarlas accesibles para todo el público en Internet, pero excluyendo la posibilidad de que se descarguen copias en PDF, esto es, limitando el formato electrónico abierto a su puesta a disposición del público, de modo que todo interesado pueda consultarlas sin realizar reproducciones permanentes de la obra en su dispositivo electrónico.

En segundo lugar, es cierto que prácticamente la totalidad de universidades ofrecen al doctorando la opción de embargar su tesis durante un determinado periodo de tiempo,

de modo que, hasta que no trascorra el mismo, se podrá acceder a la información básica sobre su trabajo -título, área, autor, director/es, resumen...- pero no al documento en PDF que contiene el texto íntegro de la investigación.

Lo indicado permite al recién doctorado decidir, mientras esté vigente el embargo, sobre la divulgación de su obra, esto es, el modo en que la hace accesible por primera vez -p. ej., su publicación en forma de libro-. Lo anterior teniendo en cuenta que no es pacífica la cuestión relativa a si el depósito de la tesis, previo a su defensa y necesario para obtener el título de doctor, constituye, por sí mismo, un acto de divulgación -en cuyo caso, durante el periodo de embargo solo decidiría sobre la explotación de una obra ya divulgada-; en contra de la existencia de divulgación en tal supuesto (Carbajo Cascón, 2018b: 544); a favor de la existencia de divulgación en estos casos (Rogel Vide, 2008: 284), (De Román Pérez, 2016: 369-370).

Ahora bien, el estudiante que se ha doctorado no debe olvidar que, transcurridos los meses o años de embargo, su tesis, como obra protegida por la propiedad intelectual, quedará accesible en las condiciones previstas por el reglamento interno al que estaban sujetos sus estudios o por el repositorio de la institución en que ha obtenido el título de doctor. En estrecha relación con esto, también debería preguntarse hasta qué punto el libro publicado, adaptado al formato de monografía y que contiene las oportunas apreciaciones de los miembros del tribunal evaluador, puede considerarse una obra derivada de su tesis -una respuesta que estará en función de la transformación a la que haya sometido a esta última-.

En tercer lugar, si se prevé la publicación de la tesis en forma de libro -o mediante artículos-, no debería descartarse la posibilidad de solicitar a la comisión académica del programa que considere si el supuesto de hecho puede incluirse entre esas “circunstancias excepcionales”.

Así, a modo de interpretación por analogía, si la posibilidad de generar patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis es una de las posibles excepciones a la regla general que prevé el art. 14.6 del RD 99/2011, en el ámbito del derecho debería serlo la posibilidad de explotar la obra mediante su cesión en régimen de exclusividad a una editorial jurídica de prestigio para que la publique en forma de libro, cosa que le proporcionaría mayor visibilidad entre los profesionales en la materia que la difusión obtenida con su puesta a disposición en un repositorio institucional, entre cientos o

miles de trabajos de investigación sobre materias muy diversas y aun cuando la misma sea accesible para todo el público a través de Internet.

Por tanto, una alternativa al sistema que en la actualidad utilizan la mayoría de universidades, podría ser embargar la tesis durante los meses o años previstos y, si en plazo no se consigue la cesión de los derechos y su publicación por otras vías, permitir que quede en formato electrónico abierto -accesible por cualquier persona desde Internet- en el repositorio institucional. En otras palabras, algo parecido a lo que realiza el art. 37.6 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en relación con la obligación de hacer pública en repositorios de acceso abierto una versión digital de los trabajos de investigación aceptados.

Con base en todo lo que ha sido expuesto, debemos destacar el manifiesto contraste existente entre, de un lado, la forma en que las universidades están cumpliendo con la exigencia de *formato electrónico abierto*, consistente en poner a disposición del público las tesis doctorales permitiendo que cualquier persona realice copias de las mismas mediante la descarga del documento PDF; y, de otro lado, el derecho al ejercicio y a la protección de la propiedad intelectual, reconocido en el art. 10.f) del Estatuto del Estudiante Universitario, la duplicidad del mismo que se observa en los reglamentos internos de las escuelas de doctorado e, incluso, en el contenido de los denominados *documentos de compromiso doctoral* que firma el estudiante cuando inicia sus estudios de tercer grado. El contraste apuntado justifica que los párrafos de esta sección se hayan destinado, en gran medida, a proponer alternativas al sistema que vienen aplicando las universidades.

5. Conclusión: estado actual del derecho respecto de los trabajos de investigación elaborados por los estudiantes.

A modo de síntesis de lo que se ha expuesto, procede confirmar que todo trabajo de investigación elaborado por un estudiante es susceptible de ser considerado obra y, como tal, de ser protegido por los derechos de propiedad intelectual. Para ello, será imprescindible que el TFG, el TFM o la tesis doctoral, como trabajo de investigación, sea una creación científica que cumpla con el requisito de la originalidad.

De acuerdo con las exigencias que se imponen para obtener el título de doctor, la tesis doctoral deberá consistir en una creación científica original, por tanto, si el tribunal evaluador aprueba el trabajo de investigación presentado, cabe afirmar que este reúne

las condiciones necesarias para entrar en la categoría de obras protegidas por la propiedad intelectual.

En cambio, para superar los estudios de grado o de máster, no se exige que el TFG o el TFM cumpla con el requisito de la originalidad, por ello, a pesar de que los evaluadores hayan decidido aprobar la asignatura con el trabajo presentado, debe analizarse hasta qué punto la forma de expresar las ideas se aleja de las fuentes que toma como referencia, pudiendo catalogarse la investigación como creación científica original.

Reconocida la condición de obra del TFG, del TFM o de la tesis doctoral, la autoría de la misma se atribuye con carácter exclusivo al estudiante que la ha creado. Esto será así al margen del papel más o menos relevante y decisivo que haya tenido el director o el tutor del trabajo de investigación -y sin perjuicio de que el trabajo realizado se le reconozca como un mérito más de su carrera académica-; en consecuencia, no cabe, bajo ninguna circunstancia, que el TFG, el TFM o la tesis doctoral se considere una obra realizada en régimen de coautoría.

Lo anterior se justifica, especialmente, por el hecho de que se trata de un trabajo que deberá haber sido elaborado de forma autónoma y personal por el estudiante a efectos de probar, ante quienes lo evalúan, que ha adquirido todos los conocimientos y competencias necesarios para obtener el grado, el máster o el título de doctor en ciencias jurídicas.

Finalmente, en cuanto a la divulgación, publicación y explotación del trabajo de investigación como obra, debemos diferenciar entre, de una parte, aquellos estudiantes de grado, de máster o de doctorado que mantienen una relación de servicios con la universidad o que han disfrutado de financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para desarrollar su actividad investigadora y, de otra parte, aquellos a quienes no cabe incluir en ninguno de los dos supuestos anteriores.

El motivo de esta distinción es que los primeros están sujetos a una serie de normas, en las que, salvo excepciones -legalmente reconocidas-, los derechos de explotación de la propiedad intelectual sobre la obra se atribuyen a la entidad donde han prestado sus servicios o deben hacer pública en repositorios institucionales de acceso abierto la versión digital de aquellos trabajos de investigación que han sido aceptados en publicaciones -al margen de que se trate del TFG, del TFM, de la tesis doctoral o de cualquier otro trabajo-.

Ahora bien, las tesis doctorales están sujetas a un régimen propio, en el que no se introduce ningún tipo de diferencia según la vinculación que haya tenido el estudiante con la universidad mientras desarrollaba su investigación. En consecuencia, todas las tesis, una vez han sido públicamente defendidas y aprobadas por el tribunal evaluador, serán archivadas en formato electrónico abierto en el repositorio de la universidad donde se han completado los estudios de doctorado.

Esta publicación comprenderá la tesis doctoral en su integridad, sin que el estudiante pueda negarse a ello y siendo reducidas las posibilidades de dejarla fuera de esta obligación general. No obstante, sí que será posible, en todo caso, dejarla sujeta a un periodo de embargo que varía en función de la universidad donde se han completado los estudios de doctorado. En todo caso, el requisito de dejar la tesis en repositorios institucionales de acceso abierto no puede hacerse extensivo a las obras derivadas, esto es, a cualquier trabajo: artículo, capítulo de libro, monografía... realizado a partir de la investigación doctoral tras someterla a una transformación suficiente -y, posiblemente, necesaria-, después de recibir los informes de los miembros del tribunal y adaptarla a las características propias de cada publicación.

6. Referencias bibliográficas.

ÁLVAREZ UNDURRAGA, G. (2014), “La investigación jurídica como un instrumento de mejoramiento del proceso enseñanza-aprendizaje del Derecho”, en *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 1, nº 1, págs. 36 a 57.

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, R. (2017), “Artículo 10”, en Bercovitz Rodriguez-Cano, R. (coord.), *Comentarios a la ley de propiedad intelectual*, ed. Tecnos, Madrid, 4ª ed., págs. [159] a 172.

CARBAJO CASCÓN, F. Y CURTO POLO, Mª M. (dir.) (2018), *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación*, ed. Tirant lo Blanch – Universidad de Salamanca, Salamanca.

CARBAJO CASCÓN, F. (2018a), “Investigación, Ciencia, Propiedad Intelectual, Propiedad Industrial y Propiedad Científica”, en Carbaljo Cascón, F. y Curto Polo, Mª M. (dir.), *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación*, ed. Tirant lo Blanch – Universidad de Salamanca, Salamanca, págs. [41] a 68.

CARBAJO CASCÓN, F. (2018b), “Acceso abierto y repositorios institucionales (Open access, open science, open courseware)”, en Carbaajo Cascón, F. y Curto Polo, M^a M. (dir.), *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación*, ed. Tirant lo Blanch – Universidad de Salamanca, Salamanca, págs. [503] a 547.

CAVANILLAS MÚGICA, S. (2012), “Propiedad intelectual y ciencia en la Ley de Economía Sostenible y en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación”, en *Pe. I. Revista de Propiedad Intelectual*, nº 41, págs. 13 a 36.

DE ROMÁN PÉREZ, R. (coord.) (2016), *Propiedad intelectual en las universidades públicas: titularidad, gestión y transferencia*, ed. Comares, Granada.

DE ROMÁN PÉREZ, R. (2016), “Acceso abierto en la legislación española”, en De Román Pérez, R. (coord.), *Propiedad intelectual en las universidades públicas: titularidad, gestión y transferencia*, ed. Comares, Granada, págs. [351] a 375.

GÓMEZ LOZANO, M^a. M. (2018), “La propiedad intelectual sobre los trabajos académicos de los estudiantes universitarios”, en Carbaajo Cascón, F. y Curto Polo, M^a M. (dir.), *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación*, ed. Tirant lo Blanch – Universidad de Salamanca, Salamanca, págs. [203] a 233.

MARÍN VICHIS, R. (2017), “Errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica”, en *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, Vol. 4, nº 2, págs. 87 a 98.

PEINADO GRACIA, J. I. (2017), “Artículo 10. Obras y títulos originales”, en Palau Ramírez, F. y Palao Moreno, G. (dir.), *Comentarios a la Ley de Propiedad Intelectual*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, págs. 170 a 233.

RODILLA MARTÍ, C. (2015), “Tesis como objeto de derechos de autor”, en SAIZ GARCIA, C. Y UREÑA SALCEDO, A. (dir.), *Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia, págs. [137] a 162

ROGEL VIDE, C. (2008), “Tesis doctorales y Propiedad Intelectual”, en Bonachera Ledro, I. (coord.), *IX Curso de Régimen Jurídico de Universidades*, ed. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, Sevilla, págs. 277 a 291.

SAIZ GARCÍA, C. Y UREÑA SALCEDO, A. (dir.) (2015), *Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual*, ed. Tirant lo Blanch, Valencia.

SÁNCHEZ ARISTI, R. (2007), “Las licencias creative commons: un análisis crítico desde el derecho español”, en *Revista Jurídica del Deporte*, nº 19, 42 págs. [consultado en versión electrónica].

VAQUERO PINTO, M^a. J. (2018), “Tesis doctorales y Propiedad Intelectual”, en CARBAJO CASCÓN, F. Y CURTO POLO, M^a M. (dir.), *Propiedad intelectual y transferencia de conocimiento en universidades y centros públicos de investigación*, ed. Tirant lo Blanch – Universidad de Salamanca, Salamanca, págs. [235] a 265.